



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 416/2011

Registro N° 530/2011

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente N° 1.425.226/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 1.425.226/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA), la UNION DE OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE GENERAL MANUEL BELGRANO - MISIONES por la parte sindical, y ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las precitadas partes convienen nuevas condiciones laborales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con lo pactado en el artículo 8° del Acuerdo de marras, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical de segundo grado firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.425.226/10, celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA), la UNION DE OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE GENERAL MANUEL BELGRANO - MISIONES, por la parte sindical y ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.425.226/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.425.226/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 416/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 530/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.
ACTA ACUERDO ENTRE LA UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ALTO PARANA S.A. (APSA) Y EL SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA GENERAL MANUEL BELGRANO DE PUERTO ESPERANZA (UIMOGMB) POR ASERRADERO BOSSETTI



En Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2010, entre:

La Unión de Sindicatos de la Industria de la Madera de la República Argentina, en adelante USIMRA, con domicilio en Bogotá 832, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Adjunto, Sr. Jorge Gornatti, asignado para participar en la presente por el Secretario General Sr. Antonio Basso;

El Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera General Manuel Belgrano de Puerto Esperanza, Provincia de Misiones, en adelante el Sindicato, con domicilio en calle Entre Ríos S/Nº, Puerto Esperanza, representado en este acto por su Secretario General Sr. Jorge Ríos; con el patrocinio letrado del Dr. Juan Emilio Ferreyra; y

Alto Paraná S.A., en adelante APSA, con domicilio en Av. Belgrano 687 Piso 8º oficina "33", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus letrados apoderados Dres. Luciano Carrillat e Ignacio Adrián Lerer, junto con sus responsables de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Ing. Alberto Oteo y Lic. Juan Manuel Martín.

CONSIDERANDO:

APSA inició un proceso de reconversión de su aserradero ubicado en Puerto Bossetti, Puerto Libertad, Provincia de Misiones.

APSA y el Sindicato, tras arduas negociaciones, han llegado a un entendimiento preliminar para conciliar los intereses de todos los involucrados en la reconversión, con el espíritu permanente del mantenimiento en la medida de lo posible de las fuentes de trabajo comprendidas.

USIMRA ha participado activamente para lograr un acuerdo satisfactorio para todas las partes resguardando los derechos de los trabajadores madereros.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Este acta será aplicable exclusivamente a los operarios que desarrollan su actividad en el establecimiento maderero, es decir, a los comprendidos por el CCT Nº 335/75.

SEGUNDO: APSA se compromete formalmente a:

- a) Garantizar la continuidad y estabilidad de la fuente de trabajo por el término de 3 (tres) años a partir de 01/12/2010 (abstención de despidos masivos o por goteo sin causa); las partes acordarán un procedimiento para tratar, en base a Evaluaciones de Desempeño, los casos de desempeño insuficiente, contemplando el previo aviso a Sindicato.
- b) Garantizar transporte ida y vuelta a los nuevos destinos de trabajo en el caso de reasignación geográfica de los trabajadores comprendidos;
- c) Garantizar que la remuneración de los trabajadores comprendidos no sufrirá baja pese a que las instalaciones de destino de cada uno de ellos cuenten con un sistema de jornada laboral normal menor.
- d) Otorgar una gratificación no remunerativa por única vez ("Gratificación Personal Propio"), en función de las variaciones en las condiciones laborales que se produzcan, de acuerdo con el siguiente cuadro, en función del destino geográfico / de negocio de cada trabajador, pagadera en un solo pago antes de navidad.

Destino de traslado de cada trabajador	Gratificación Personal Propio
Puerto Libertad (Bossetti)	\$ 1.000.-
Puerto Esperanza	\$ 3.000.-





Negocio Forestal (distintos destinos)	\$ 3.000.-
Puerto Piray	\$ 6.000.-

En el caso de los trabajadores que, habiendo sido trasladados y habiendo percibido la Gratificación Personal Propio deseen con posterioridad acogerse al retiro voluntario en el lapso especificado en el inciso g) del presente artículo, tal pago será considerado como a cuenta de indemnización, y por lo tanto se descontará en su totalidad de lo que le corresponda percibir como retiro voluntario.

e) Generar que se otorgue por medio de sus empleadores directos a aquellos que desarrollan actividades contenidas en el citado CCT, y que vienen prestando servicios en el Aserradero Bossetti y que sea trasladado a destinos de trabajo distintos a Puerto Libertad, una gratificación no remunerativa por única vez (“Gratificación Personal Contratista”) de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de Contratista	Gratificación Personal de Contratista
Mantenimiento Mecánico Industrial	\$ 3.000.-
Limpieza Industrial	\$ 1.000.-

f) Garantizar que a los trabajadores de APSA que sean transferidos se les liquidará el adicional porcentual de convenio colectivo (Art. 25 CCT 335/75 incisos a), b) y c) puntos 1. y 2.) en función del destino de traslado. A los efectos del mismo, dado que APSA otorga el transporte y el almuerzo en sus operaciones, se considerarán compensados con ese otorgamiento la suma fija establecida por “Pasaje de Ida y Vuelta” y “Alimentación”.

g) Mantener por el lapso de 6 meses un sistema retiro voluntario (al que podrá acceder todo trabajador de APSA del Aserradero Bossetti voluntariamente a partir de la fecha), en el que se liquidarán al trabajador que opta por desvincularse de la empresa, todos los conceptos laborales derivados de un distracto incausado, con un plus o adicional del 25% de sobre el rubro Indemnización por Antigüedad, con más un suplemento (suma fija no remunerativa) de acuerdo al siguiente cuadro:

Antigüedad en APSA	Suplemento (suma fija no remunerativa)
De 1 a 10 años	\$ 6.000.



De 11 a 20 años	\$ 3.000.
De 21 a más años	\$ 1.000.

h) Mantener, para los trabajadores que opten por el régimen de retiro voluntario, por un lapso de 12 meses la Obra Social de cada trabajador y de su grupo familiar, desde la desvinculación efectiva.

i) Garantizar que la desvinculación por retiro voluntario de cualquier trabajador comprendido no implique impedimento para futuras actividades laborales con terceras empresas (contratistas) de APSA.

j) Dejar participar, en igualdad de condiciones, a todo emprendedor que, habiendo optado por el retiro voluntario pautado, se presente a licitaciones que APSA organice para la adquisición de bienes y/o servicios.

k) Ratificar la antigüedad en el trabajo de todo el personal involucrado que sea transferido o reasignado.

l) Capacitar a los trabajadores transferidos o reasignados para poder desempeñar sus nuevas tareas.

TERCERO: APSA implementará, a partir del día 9 de diciembre de 2010, los traspasos del personal involucrado.

CUARTO: Las partes acuerdan que, a los efectos de evitar diferencias y/o contingencias en función de la liquidación de los sueldos del personal involucrado que sea asignado a establecimientos y/o funciones que según el CCT que corresponda tenga una remuneración inferior, APSA liquidará todos los adicionales resultantes de la presente Acta como un rubro separado denominado "Bonificación por Reconversión Aserradero Bossetti" (BPRAB).

QUINTO: Las partes de buena fe se reunirán para solucionar cualquier controversia o dificultad, así como para contemplar casos particulares, por medio del diálogo.

SEXTO: El Sindicato comunicará el contenido de la presente Acta para su ratificación al personal involucrado.

SEPTIMO: Ambas partes indistintamente podrán solicitar y gestionar la homologación de la presente Acta ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones y ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, autorizándose para ello en forma recíproca.

OCTAVO: Para el caso de controversias no solucionables por medio del mecanismo previsto en el artículo QUINTO de la presente acta, las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Iguazú de la Provincia de Misiones.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Fecha de publicacion: 13/09/2011